

San Carlos de Bariloche, 10 de febrero de 2026.

**VISTO EL EXPEDIENTE:** L.P.N. C/ S.P.A. S/ EJECUCION GASTOS EXTRAORDINARIOSS/ EXPTE. N° BA-02343-F-2025

**Y CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo solicitado, corresponde imprimirle al presente el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del C.P.C.C.).

Encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en fecha 30.de diciembre de 2025 - presentación I0004- , corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (arts. 438 -inc. 6-, 446, 447 y 449 del C.P.C.C.).

En consecuencia, **RESUELVO:**

**1)** Mandar a llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C.P.C.C. contra P.A.S. hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado \$743.546,56 con más la suma de \$297.418 presupuestada provisoriamente para responder a los intereses hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C. y C.) y las costas del juicio (art. 478 del C.P.C.C.).

**2)** Por denunciados haberes a embargo, líbrese oficio al empleador denunciado, en los términos de la ley 22.172, si correspondiere, en el que deberán consignarse numero de cuenta judicial y CBU de la misma, a efectos que proceda a tratar embargo ejecutorio sobre los haberes que tenga a percibir el demandado en las proporciones del decreto 484/87, por las sumas indicadas precedentemente. Asimismo deberá informar en caso de existir embargos anteriores -dentro del plazo de cinco días- la caratula y nro. de expediente en el que fuera ordenada la medida, monto del embargo y fecha aproximada de finalización del embargo. El importe retenido deberá ser depositado en la cuenta judicial abierta en estos autos del 1 al 5 de cada mes, debiendo informar dicha circunstancia al tribunal.- En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP. Asimismo, transcríbase en el oficio el artículo 369 y 370 del C.P.C.C. y háganse constar el DNI del deudor u otros datos que permitan al empleador identificarlo suficientemente.

**3)** Hágase saber que deberá informar el número de cuenta judicial correspondiente al proceso principal 2..

**4)** Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.

**5)** Hacer saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta

sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 Cód. cit., o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 3) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 455 del C.P.C.C.

El código para intervenir en autos en los términos dispuestos precedentemente es U.. A fin que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link:  
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

**6) Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC. Se procede a cargar a la letrada del ejecutado.**

**María Cecilia Pontoriero**  
**Secretaria**